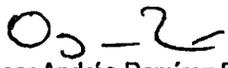


Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00208-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 20° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 8 de abril de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 23 de abril del presente año. Bucaramanga, **19 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **19 MAY 2021**

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Sandra Luceth Giraldo Sanabria, a través de apoderado judicial, en contra de Yenny Patricia Barbosa Campos, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá allegar el certificado de deuda emitido por el representante legal o administrador del Conjunto Residencial Portales de Navarra de Bucaramanga, respecto del apartamento, 101, de la Torre C, ubicado en la Calle 45 # 1-73; donde conste el valor adeudado por la demandada.
- Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- Deberá individualizar los linderos del inmueble arrendado, toda vez que, no se aportan con la demanda.
- Teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite de pruebas extra proceso, se requiere a la parte actora, para que allegue el original del contrato de arrendamiento previo agendamiento de cita al correo institucional del Despacho; o en su defecto, deberá manifestar con base en cual documento presenta la presente demanda; el contrato de arrendamiento o las declaraciones extra procesos.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico ypbarbosa@hotmail.com, lo anterior de conformidad con el inciso segundo, del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

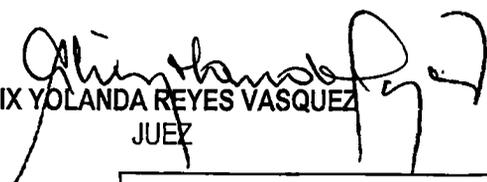
RESUELVE:

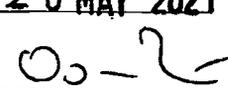
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Sandra Luceth Giraldo Sanabria, a través de apoderado judicial, en contra de Yenny Patricia Barbosa Campos, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.); y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, i03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>041</u> hoy,
20 MAY 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO